

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Sexta

Tomo CCVII

Tepic, Nayarit; 6 de Julio de 2020

Número: 004

Tiraje: 030

## SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

## DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

### **Reformar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, en materia de procedimiento de designación de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado**

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones XI, XXIII y XXIV del artículo 14; el último párrafo del artículo 16; el párrafo primero del artículo 17; el artículo 18; el párrafo primero del artículo 19; el artículo 22; el artículo 26; el primer párrafo del artículo 27; la fracción V del artículo 28; y, el primer párrafo del artículo 29; se adiciona la fracción XXV y XXVI al artículo 14, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

#### **Artículo 14.- ...**

I... a X...

XI. Designar a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, del Órgano Interno de Control, de la Dirección General de Administración, titulares de unidades, directores de área, coordinadores, jefaturas, auditores, y demás servidores públicos, así como expedir nombramientos del personal de la Auditoría Superior del Estado;

Los titulares de la Secretaría Ejecutiva, del Órgano Interno de Control y de la Dirección General de Administración durarán un periodo de 4 años en el cargo y podrán ser ratificados hasta por un periodo adicional.

XII... a XXII...

XXIII. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas;

XXIV. Remitir propuesta de los titulares de los auditores especiales de Auditoría Financiera, Auditoría de Obra Pública, Auditoría al Desempeño y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos al Congreso del Estado para su designación o ratificación, previa entrevista.

Esta atribución no la podrán ejercer los Auditores Especiales de Auditoría Financiera, Auditoría de Obra Pública, Auditoría al Desempeño y la Dirección General de Asuntos Jurídicos cuando hagan las veces de encargado de despacho de la Auditoría Superior;

XXV. Solicitar información y documentación complementaria de los avances de Gestión Financiera para efectos de planeación de la fiscalización de la cuenta pública, y

XXVI. Las demás que señalen esta ley y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.- ...**

...

...

...

En cualquier caso, las ausencias temporales del Auditor Superior serán suplidas por los auditores especiales designados por el Congreso del Estado de Auditoría Financiera, de Obra Pública o del Desempeño o por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el respectivo orden de prelación.

**Artículo 17.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, la Auditoría Superior del Estado en su estructura administrativa contará con auditores especiales de Auditoría Financiera, Auditoría de Obra Pública, Auditoría al Desempeño, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Órgano Interno de Control y la Dirección General de Administración, así como titulares de unidades, directores de área, coordinadores, jefaturas, auditores, y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el presupuesto autorizado.

...

**Artículo 18.-** Para ejercer el cargo de Auditoría Financiera, Auditoría de Obra Pública, Auditoría al Desempeño y la Dirección General de Asuntos Jurídicos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, sin tener antes o durante el encargo la doble nacionalidad;
- II. Haber residido en el Estado durante los últimos tres años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado;
- III. Tener cuando menos, treinta años cumplidos al día de la designación;
- IV. Poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas, financieras, de obra pública o infraestructura para los perfiles afines, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima de cinco años;

- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. No haber sido Gobernador, Magistrado, Fiscal General, miembro del Consejo de la Judicatura, Senador, Diputado Federal o local, Presidente, Regidor, Síndico o dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en el año inmediato a la propia designación;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución General y la ley de la materia, y
- VIII. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos tres años en la Administración Pública, preferentemente en el control, manejo o fiscalización de recursos públicos.

Los Auditores Especiales y el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos durarán en su encargo cuatro años, los cuales serán designados por el Congreso del Estado con el voto de la mayoría de los Diputados presentes de entre las propuestas que remita para tal efecto el Auditor Superior, previa entrevista de la Comisión y podrán ser nombrados nuevamente por un periodo adicional a propuesta del Auditor Superior por el Congreso del Estado.

Podrán ser removidos por el Congreso por las faltas graves a las que se refiere esta ley, con la misma votación requerida para su nombramiento o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y las normas aplicables.

**Artículo 19.-** El Auditor Superior, los auditores especiales de Auditoría Financiera, Auditoría de Obra Pública, Auditoría al Desempeño y el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I... a III...

...

**Artículo 22.-** El Auditor Superior, los auditores de Auditoría Financiera, Auditoría de Obra Pública, Auditoría al Desempeño y el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior del Estado o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

**Artículo 26.-** Son trabajadores de confianza: El Auditor Superior, los Auditores Especiales de Auditoría Financiera, Auditoría de Obra Pública y la Auditoría al Desempeño, la Secretaría Ejecutiva, el Titular del Órgano Interno de Control, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, así como titulares de unidades, directores de área, coordinadores, jefaturas, auditores, y demás servidores públicos que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

**Artículo 27.-** Son trabajadores de base los que desempeñen labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.

...

**Artículo 28.-** ...

I... a IV...

V. Presentar al Pleno del Congreso, la terna propuesta de los candidatos a ocupar los cargos de Auditor Superior, así como la solicitud de su remoción respectiva de conformidad a lo dispuesto por la ley;

VI... a XII...

...

**Artículo 29.-** Cualquier ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos y bajo su más estricta responsabilidad, podrá presentar ante la Comisión, denuncia escrita por la que se solicite la remoción del Auditor Superior o de alguno de los Auditores Especiales de Auditoría Financiera, Auditoría de Obra Pública, Auditoría al Desempeño y el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, sujetándose a las siguientes formalidades:

I... a III...

...

...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Segundo.** La Auditoría Superior del Estado realizará las adecuaciones conducentes a su reglamento dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** A más tardar dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se iniciará el procedimiento para nombrar a los Auditores Especiales de Auditoría Financiera, Auditoría de Obra Pública, Auditoría al Desempeño y de la titularidad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.

**Dip. Leopoldo Domínguez González**, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET